INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN recaído en el proyecto de reforma constitucional, en primer trámite constitucional, que establece un mecanismo transitorio para la elección de consejeros regionales.

BOLETÍN N° 8.715-06.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra emitir su informe acerca del proyecto de ley señalado en el epígrafe, en primer trámite constitucional e iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de "discusión inmediata".

A la sesión en que la Comisión se ocupó de esta iniciativa asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señores García y Tuma. Además, concurrieron, el Ministro del Interior, señor Andrés Chadwick; el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Miguel Flores; el asesor de esa Subsecretaría, señor Alvaro Villanueva; los asesores del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señoras Ana María Muñoz, Constanza Castillo y Teresa Mira y señor Andrés Tagle; los asesores del Centro Democracia y Comunidad, señora Romina Novoa y señores Joaquín Walker y Luis Acevedo, y la consejera regional de la IX Región, señora Liselotte Meier.

I. OBJETIVO

Prorrogar el mandato de los actuales consejeros regionales y establecer un mecanismo transitorio para elegir a los del período siguiente.

II. CUESTIÓN PREVIA

De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 127 del Reglamento de la Corporación, este proyecto debe discutirse en general y en particular a la vez, pues tiene urgencia calificada de "discusión inmediata".

III. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El artículo único de la iniciativa, de aprobarse, debe serlo con el voto favorable de las tres quintas partes de los Diputados y Senadores en ejercicio, de conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política.

IV. ANTECEDENTES

4.1. De Derecho

- Constitución Política.

- Decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre gobierno y administración regional.

4.2. De Hecho

Expresa el mensaje con que el Ejecutivo inició el trámite de este proyecto que la reforma constitucional del año 2009 (ley N° 20.390, en materia de gobierno y administración regional), modificó el artículo 113 de la Constitución Política estableciendo que los consejeros regionales serán elegidos por sufragio universal en votación directa, de conformidad con la ley orgánica constitucional respectiva. La reforma estableció, además, que estos consejeros durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos. Recuerda también que la referida reforma tuvo por objeto responsabilizar a los consejeros frente a la ciudadanía haciendo que éstos se deban a sus electores, además de potenciar y fortalecer el proceso de descentralización de nuestro país, permitiendo de este modo que los habitantes de cada región puedan elegir a sus representantes en el gobierno regional. La reforma dispuso que la ley orgánica que regulara la elección directa de los consejeros regionales establecería la organización del consejo regional, el número de consejeros que lo integrarán y su forma de reemplazo, cuidando siempre la debida representación de la población y del territorio que les corresponda.

Cabe tener presente -continúa el mensaje- que actualmente se encuentra en tramitación un proyecto de ley orgánica constitucional que, en cumplimiento del mandato del artículo 113 de la Carta Fundamental, regula la elección por sufragio universal en votación directa de los consejeros regionales. Dicha iniciativa, ingresada a tramitación con fecha 12 de septiembre del año 2011 (Boletín N° 7.923-06) se encuentra en su primer trámite constitucional en la Cámara de Diputados y fue aprobada en general por esa Corporación.

Agrega el mensaje que, conforme con lo expresado, es necesario regular la oportunidad y el sistema de elección de

los consejeros regionales que operará si la ley orgánica en tramitación entra en vigencia durante el próximo año, como también hacerse cargo de la eventualidad de que ésta entre en vigencia en un tiempo cercano a la próxima elección general de autoridades (correspondiente al año 2013), en cuyo caso, dada la complejidad de la implementación de un proceso electoral público, no resultaría conveniente proceder a un sistema de sufragio universal en votación directa respecto de los consejeros regionales. La iniciativa establece un mecanismo de elección de consejeros regionales que operará de forma transitoria, prorrogando por un tiempo en sus funciones a los consejeros regionales que se encuentran actualmente en ejercicio y a sus respectivos suplentes. Declara el mensaje que en el país existen precedentes en esta materia. Por ejemplo, mediante una reforma constitucional (ley Nº 13.296 de 1959) se extendió por un año el mandato de los regidores, prorrogándose hasta el año 1960 el período de los elegidos en 1956 por un mandato original de tres años. *"La finalidad de esta reforma fue separar por lapsos de tiempo de dos años las elecciones municipales respecto de las parlamentarias, para distinguir sus respectivas funciones".* (Sergio Carrasco Delgado. Génesis y Vigencia de los Textos Constitucionales Chilenos. Editorial Jurídica. 2002).

Cual se señaló (a propósito del contenido de esta iniciativa), el mensaje declara que el proyecto establece un mecanismo transitorio de elección de consejeros regionales, prorrogando el mandato de los actualmente en ejercicio y distinguiendo dos situaciones dependiendo de la fecha de entrada en vigencia de la ley orgánica constitucional que establece el sistema de elección directa de estos consejeros. Así, para el caso en que la ley rija con al menos 120 días de anticipación a la próxima elección general de Presidente de la República y Parlamentarios (esto es, antes del 20 de julio del próximo año), la elección de los consejeros se hará por votación directa en conjunto con dicha elección general, por única vez, (el día 17 de noviembre de 2013). En dicho caso, la prórroga del mandato será hasta el día 17 de enero del 2014, fecha en que asumirá el nuevo consejo, el cual ejercerá sus funciones hasta el día 6 de diciembre del 2016. La determinación de esta última fecha responde, según explica el mensaje, a que en el año 2016 la elección de consejeros regionales se realizará en votación directa en conjunto con la elección municipal, de conformidad con lo establecido en el proyecto de ley en actual tramitación. Los nuevos consejeros asumirán sus funciones en la misma oportunidad que los nuevos alcaldes y concejales (6 de diciembre del 2016).

El otro escenario que se plantea en el proyecto presupone que la ley orgánica sobre sistema de elección directa de consejeros regionales entre en vigencia en una fecha posterior al 20 de julio del próximo año. En este caso se sugiere que la elección de los consejeros se efectúe de conformidad con la ley vigente (ley orgánica constitucional de gobierno y administración regional), el día 21 de diciembre del 2013; y la prórroga del mandato de los actuales consejeros opere hasta el día 19 de febrero de 2014, fecha en que se instalará el nuevo consejo (dado que la ley vigente dispone que el consejo regional se instalará 60 días después de la elección). El concejo ejercerá sus funciones hasta la fecha que señale la ley orgánica constitucional.

Adicionalmente, y de acuerdo a criterios de transparencia y publicidad, expresa el mensaje que para el caso de verificarse la circunstancia previamente descrita, esto es, que la elección de los consejeros se efectúe en conformidad al procedimiento vigente, es procedente establecer una modificación a este proceso. Como se sabe, en la actualidad el consejo regional es elegido por los concejales de la región, constituidos para estos efectos en colegio electoral por cada una de las provincias de la misma, señalándose expresamente en el artículo 86 de la ley orgánica constitucional sobre gobierno y administración regional que “el voto será personal y secreto. El elector irá al sitio que haya dispuesto el colegio que garantice la reserva del voto y sólo en él podrá marcar su preferencia, haciendo en la cédula una línea vertical que cruce la línea horizontal impresa al lado izquierdo del candidato titular, con el lápiz que le fuera entregado. Hecho esto, deberá doblarla de modo que no pueda verse su contenido y regresará a la mesa, devolviéndosela al presidente, quien comprobará que es la misma que se le entregó. Verificado lo anterior, el presidente cortará el talón de la cédula y la devolverá al elector, quien procederá a depositarla en la urna”. Sobre el particular, concluye el mensaje, y como una forma de otorgar mayor transparencia a la elección durante este periodo de transición -mientras no entre en vigencia la nueva ley orgánica-, se propone establecer en la misma Carta Fundamental la publicidad de la elección que efectuarán los concejales municipales para este nuevo período. En este sentido, el proyecto propone que cada concejal efectúe su votación de viva voz.

V. ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto está estructurado con un artículo único que incorpora a la Constitución Política una nueva disposición transitoria -la vigésima sexta- que a su vez está conformada con cuatro incisos.

El inciso primero prorroga el mandato de los consejeros regionales en ejercicio a la fecha de publicación de la presente reforma constitucional, y el de sus respectivos suplentes.

Por su parte, el inciso segundo declara que si al 20 de julio del año 2013 hubiere entrado en vigencia la ley orgánica constitucional que establece el sistema de elección por sufragio universal en votación directa de los consejeros regionales a que se refiere el inciso segundo del artículo 113 de la Constitución, la elección de dichos consejeros se realizará, por única vez, en conjunto con las elecciones de Presidente de la República y Parlamentarios, el día 17 de noviembre de 2013. En tal caso, la prórroga del mandato de los actuales consejeros regionales se extenderá hasta el día 17 de enero de 2014, fecha en que se instalará el nuevo consejo regional, el que ejercerá sus funciones hasta el 6 de diciembre del 2016.

El inciso tercero dispone que en caso contrario, esto es, que si a la fecha antes señalada no hubiere entrado en vigencia la ley orgánica constitucional referida precedentemente, la elección de los consejeros regionales se realizará de conformidad con el DFL N° 1, de 2005, del Ministerio del Interior que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado

de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre gobierno y administración regional, el día 21 de diciembre del 2013. En tal caso, la prórroga de los actuales consejeros regionales será hasta el día 19 de febrero de 2014, fecha en la cual se instalará el nuevo consejo regional, el que ejercerá sus funciones hasta la fecha señalada en la ley orgánica constitucional.

Finalmente, el inciso cuarto expresa que en la elección de consejeros regionales a que se refiere el inciso anterior, el voto de cada concejal no será secreto, sino que se expresará a viva voz.

VI. DEBATE EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Al iniciarse el estudio de esta iniciativa, **el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Miguel Flores,** recordó que luego de la reforma constitucional del año 2009, el nuevo inciso segundo del artículo 113 de la Constitución Política dispone que el consejo regional "estará integrado por consejeros elegidos por sufragio universal en votación directa", situación que aún no ha sido incorporada en la ley orgánica sobre gobierno y administración regional, pues está pendiente el despacho de esa iniciativa en la Honorable Cámara de Diputados.

Dada la situación descrita, el proyecto de reforma constitucional que hoy se debate establece un mecanismo de elección de consejeros regionales que operará de forma transitoria, prorrogando por un tiempo en sus funciones a los consejeros regionales que se encuentren actualmente en ejercicio, y a sus respectivos suplentes, distinguiendo las siguientes situaciones que pudieran producirse en relación con la aprobación de la iniciativa que está pendiente en la Cámara:

Uno) Si al 20 de julio del año 2013 hubiere entrado en vigencia la ley orgánica constitucional que establece el sistema de elección por sufragio universal en votación directa, la elección se realizará, por única vez, en conjunto con las elecciones de Presidente de la República y Parlamentarios el día 17 de noviembre del año 2013. La prórroga del mandato de los actuales consejeros regionales se extenderá hasta el día 17 de enero del año 2014, fecha en que se instalará el nuevo consejo regional, el que ejercerá sus funciones hasta el 6 de diciembre del año 2016. (Cual ya se ha señalado, desde octubre del año 2011, se encuentra en tramitación en la Cámara de Diputados un proyecto de ley que determina la forma de elección de los consejeros regionales. Fue aprobado en general por la Sala y espera su segundo informe de la Comisión de Gobierno Interior).

Dos) Si al 20 de julio del año 2013 no hubiere entrado en vigencia la ley orgánica constitucional que establece el sistema de elección por sufragio universal en votación directa de los consejeros regionales, tal elección se realizará el 21 de diciembre del año 2013 de conformidad con lo dispuesto en la ley Nº 19.175 (sistema indirecto, concejales conforman colegio electoral provincial). La prórroga de los actuales consejeros regionales será hasta el día 19 de febrero de 2014, fecha en la cual se instalará el nuevo consejo regional (se prorroga el mandato de los actuales consejeros en ejercicio por un año). En esta

elección, por motivos de transparencia, el voto de cada concejal no será secreto, sino que se expresará a viva voz.

Finalizada la exposición del señor Subsecretario, **el Honorable Senador señor Bianchi** consultó por la situación de los consejeros que están actualmente en ejercicio para el caso de que quisieran postular al cargo en la próxima elección. ¿Deben renunciar ahora o tendrán la posibilidad de presentar sus candidaturas? Lo anterior, según dijo, puede generar una situación asimétrica entre quienes están ejerciendo el cargo y los que tengan intenciones de competir en una elección directa como ordena la Constitución.

El señor Subsecretario respondió que de acuerdo con la actual normativa, no existen límites para que los consejeros cuyo mandato se prolonga puedan postular en una futura elección.

El Honorable Senador señor Zaldívar expresó que está de acuerdo con el sentido del proyecto del Ejecutivo, pues entrega una solución a una situación compleja que hoy se presenta. Sin perjuicio de lo anterior, declaró que no le parece conveniente que se entreguen alternativas para el caso de que se apruebe o no la ley en la Cámara de Diputados, por lo que sugirió sólo aprobar los incisos primero y segundo del artículo único propuesto.

Los Honorables Senadores señores Rossi y Bianchi concordaron con la propuesta del Honorable Senador señor Zaldívar, principalmente para entregar una señal clara de que la intención del Parlamento es que se lleven a cabo elecciones directas de los consejeros regionales. La alternativa parece un resguardo innecesario, toda vez que lo que importa es resolver de una vez el sistema electoral para estas autoridades.

El Honorable Senador señor Sabag valoró el sentido de esta iniciativa. Hizo presente que la pronta elección directa de los consejeros regionales estimula el proceso de descentralización del país. Respecto de la propuesta del Honorable Senador señor Zaldívar, destacó que es importante precisar la forma cómo se ejercerán estos cargos, pues manejan importantes recursos que van en directo beneficio de la ciudadanía.

Finalmente el Ministro del Interior, señor Andrés Chadwick, coincidió con la posibilidad de suprimir los incisos tercero y cuarto. En relación con la iniciativa que sobre esta misma materia rechazó la Cámara, expresó que este proyecto no es una renovación de aquella ni tiene los mismos contenidos, siendo por tanto admisible desde el punto de vista de su constitucionalidad.

VII. ACUERDO

Con el mérito del debate precedente, la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Orpis, Rossi, Sabag y Zaldívar acordó aprobar en general la idea de legislar respecto de esta reforma constitucional,

incorporándole, durante la discusión particular, las siguientes enmiendas:

1. Agregar en el inciso primero de la nueva disposición vigésimo sexta transitoria, una oración que establezca que la prórroga de los actuales consejeros regionales se extiende hasta el 11 de marzo del año 2014, fecha que coincide con la asunción del nuevo Presidente de la República y de los Parlamentarios que corresponda.

2. Darle una nueva redacción al inciso segundo, de modo de precisar que la primera elección por sufragio universal y en votación directa de los consejeros, se realizará el mismo día en que se celebren elecciones generales de Presidente de la República y de Parlamentarios (17 de noviembre del año 2013). De este modo, y como quiera que el período de prórroga se extiende hasta el 11 de marzo del 2014, los nuevos consejeros elegidos por votación popular durarán en sus cargos hasta el 11 de marzo del año 2018 y así sucesivamente, por aplicación del artículo 113 de la Constitución Política.

3. Suprimir los incisos tercero y cuarto, acogiendo las observaciones que se formularon durante el debate de eliminar cualquier factor de incertidumbre respecto del acatamiento al mandato constitucional que ordena la elección directa y por sufragio universal de los representantes regionales.

VIII. MODIFICACIONES

En virtud de la relación precedente, esta Comisión tiene a honra proponer a la Sala la aprobación de esta reforma constitucional en los términos del texto propuesto por el Ejecutivo, con las siguientes enmiendas:

Artículo único

Inciso primero de la disposición vigésima sexta transitoria propuesta

Reemplazar el punto aparte por una coma (,) y agregar a continuación la frase “hasta el 11 de marzo del año 2014.”.
(Unanimidad 5x0).

Inciso segundo de la disposición vigésima sexta transitoria propuesta

Sustituirlo por el siguiente:

“La primera elección por sufragio universal en votación directa de los consejeros regionales a que se refiere el inciso segundo del artículo 113, se realizará en conjunto con las elecciones de Presidente de la República y Parlamentarios, el día 17 de noviembre del año 2013.”.
(Unanimidad 5x0).

Incisos tercero y cuarto de la disposición vigésima sexta transitoria propuesta

Suprimirlos.

(Unanimidad 5x0).

- - -

De conformidad con la relación precedente, esta Comisión tiene a honra proponer a la Sala el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

"Artículo Único.- Incorpórase la siguiente nueva disposición transitoria a la Constitución Política de la República:

"Vigésimo sexta.- Prorrógase el mandato de los consejeros regionales en ejercicio a la fecha de publicación de la presente reforma constitucional, y el de sus respectivos suplentes, hasta el 11 de marzo del año 2014.

La primera elección por sufragio universal en votación directa de los consejeros regionales a que se refiere el inciso segundo del artículo 113, se realizará en conjunto con las elecciones de Presidente de la República y Parlamentarios, el día 17 de noviembre del año 2013.".".

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2012, con asistencia de los Honorables Senadores señores

Fulvio Rossi (Presidente), Carlos Bianchi, Jaime Orpis, Hosain Sabag y Andrés Zaldívar.

Sala de la Comisión, a 11 de diciembre de 2012.

Mario Tapia Guerrero
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE UN MECANISMO TRANSITORIO PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS REGIONALES BOLETÍN N° 8.715-06

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:
Prorrogar el mandato de los actuales consejeros regionales y establecer un mecanismo transitorio para elegir a los del período siguiente.

II. ACUERDOS: Aprobar el proyecto en general y en particular (Unanimidad 5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:
Consta de un artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: El artículo único que contiene esta iniciativa, de aprobarse, debe serlo con el voto favorable de las tres quintas partes de los Diputados y Senadores en ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política.

V. URGENCIA: Discusión inmediata.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Primer trámite.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: No tiene.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 28 de noviembre de 2012.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Primer informe, en general y en particular.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:
- Constitución Política.

- Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio del Interior que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Valparaíso, 11 de diciembre de 2012.

Mario Tapia Guerrero
Secretario